



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO EN LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012.

ANTECEDENTES:

Único. Reformas Electorales. En fechas once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, misma que en su artículo 115 dispone que, para el proceso electoral que se desarrolla, el Consejo General deberá integrar una Comisión encargada de intervenir en la organización de debates entre candidatos a cargos de elección popular, y

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral de la entidad se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con el órgano de dirección superior como lo es el Consejo General. Es así, que en términos del artículo 115, de la norma comicial en cita, el Consejo General está facultado para integrar una comisión transitoria y así estar en la posibilidad de intervenir en la organización de debates entre candidatos a cargos de elección popular de acuerdo a lo establecido en el reglamento propuesto y aprobado de dicha comisión, la cual desaparecerá una vez concluido el periodo de campañas.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección dictamine la creación de una Comisión Transitoria para que el Instituto Electoral de Querétaro participe en la organización de debates entre candidatos a cargos de elección popular, durante el Proceso Electoral Local que se llevará a cabo durante el año dos mil doce, en donde se renovarán a los miembros del Poder Legislativo y a los integrantes de los 18 ayuntamientos.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

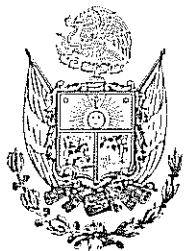
(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

(...)"

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores..."

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 24. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tiene como fin promover la participación de pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos."

(...)"

"Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley."

"Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...); y

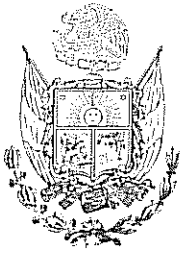
VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado."

"Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

II. Dirección general

III. Consejos Distritales;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

IV. Consejos Municipales; y

V. Mesas directivas de casilla.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...);

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...);

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

(...)”

“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

(...)”

“Artículo 115. (...)

Así mismo, dentro del periodo de campañas el Consejo General integrará una comisión encargada de convocar a los candidatos a Gobernador del Estado a un debate público, la cual fijará las reglas, fechas y demás aspectos relacionados. Fungirá como Secretario Técnico de la misma, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

El Instituto Electoral de Querétaro podrá intervenir en la organización de debates relacionados con otros cargos de elección popular, a solicitud de la Institución pública o privada interesada y de conformidad con las reglas aprobadas por la comisión citada en el párrafo anterior.

La celebración de otros debates, convocados por instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral, deberá sujetarse a las reglas e informar al Consejo General sobre la celebración de los mismos.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

“Artículo 5. Los órganos de dirección son:

1. Central: El Consejo General, auxiliado por:

(...)”

“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

“Artículo 41. Se consideran Comisiones Transitorias aquellas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por Ley tienen tal carácter.”

“Artículo 42. Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley.”

“Artículo 43. Las comisiones transitorias se integraran con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen, no pudiendo integrarse a ellas los representantes de partidos políticos o coaliciones, cuando el proyecto de dictamen de las mismas implique una resolución del Consejo que afecte intereses de partidos o coaliciones.”

“Artículo 44. Los integrantes de las comisiones transitorias deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que pueda recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones.”

“Artículo 45. Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen.”

“Artículo 46. Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberán rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 47. Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. De acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal, leyes locales y reglamentos, podemos inferir que el Instituto Electoral de Querétaro tiene las funciones de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado; siendo el único órgano facultado para realizar dichas actividades.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley Electoral para el estado y 25 del Reglamento Interior, el Instituto a través de su órgano superior, posee la facultad de conformar una Comisión Transitoria y así poder participar en los debates que les soliciten instituciones públicas o privadas, en las que tomen parte los candidatos de los partidos políticos que acepten la invitación.

La libre manifestación del pensamiento, es parte del presupuesto esencial de la democracia, por eso, el debate se constituye en un elemento primordial con el que los ciudadanos cuentan para hacer valer su derecho de participar en la vida democrática del estado a través de la elección de representantes. El ente encargado de hacer posible esto, es el Instituto Electoral de Querétaro, a través del Consejo General, siendo uno de sus fines principales, el contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, promoviendo y alentando todas las expresiones de partidos y candidatos, tendentes a dar a conocer a la sociedad los contenidos de la plataforma electoral que éstos sostendrán durante sus campañas.

Atendiendo a los cargos de elección popular que habrán de renovarse durante el proceso electoral 2012, la intervención del instituto en los debates que se lleven a cabo durante el periodo de campañas, se encuentra acotada a participar en la organización de dichos eventos.

A fin de cumplir con esa actividad, el Consejo General debe integrar la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular durante el Proceso Electoral Ordinario 2012; para que la Comisión actúe adecuadamente y pueda cumplir con sus funciones para las que fue creada, es necesario implementar reglas que les permita operar de manera apropiada y precisa, un reglamento donde se establezcan las bases



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

aplicables para la realización de los debates, con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

Es así, que en el mismo artículo 115 de la ley comicial local, en su párrafo tercero, reconoce la importancia del mismo y concede a la Comisión que se crea, la facultad de establecer reglas específicas para el desarrollo de los debates, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo General.

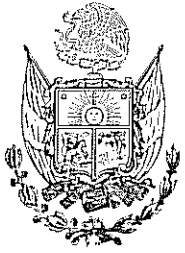
Tomando en cuenta lo antes expuesto, cabe concluir que el Instituto Electoral promueve la participación democrática de los ciudadanos, alentando toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de los partidos, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, creando así la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a cargos de Elección Popular.

La Comisión Transitoria que se crea para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la organización de debates entre candidatos a cargo de elección popular, motivo de este acuerdo, y con apoyo a la manifestación expresa de los miembros de este colegiado, estará integrada por los consejeros electorales, Lic. Yolanda Elías Calles Cantú, Mtro. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda y el Prof. Alfredo Flores Ríos, así como todos los partidos políticos y coalición con registro ante el Consejo General; mismos que serán los encargados de implementar las normas para su buen funcionamiento y establecer las reglas necesarias para llevar a cabo la realización de los debates.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la creación de la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la creación de la Comisión Transitoria para la Participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, quedando integrada por los consejeros electorales, Mtro. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Prof. Alfredo Flores Ríos y la Lic. Yolanda Elías Calles Cantú, así como todos los partidos políticos y coalición con registro ante el máximo órgano de dirección.

TERCERO. Se instruye a los integrantes de la comisión transitoria que en el acto se crea, para que sesionen a la brevedad posible, con el objeto de elegir presidente y vocales.

CUARTO. La Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, deberá aprobar y remitir, al Consejo General, la normatividad aplicable para su funcionamiento, previo al inicio de las campañas electorales.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEXTO. Notifíquese personalmente, a los partidos políticos y coalición con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia indistintamente, a los licenciados, José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Sigfrido Alberto Olmos López, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de abril del año dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
~~Presidente~~



~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA